



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Municipalidad de Pueblo Libre



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2022-MPL

Pueblo Libre, 22 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Memorando N° 392-2022-MPL-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 603-MPL, que establece incentivos tributarios en el distrito, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante Informe N° 172-2022-MPL-GRDE-SRFT propone prorrogar hasta el 31 de agosto de 2022 el plazo de vencimiento respecto a los incentivos tributarios establecidos en la precitada Ordenanza, por los fundamentos que expone, contándose además con la opinión favorable de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva manifestada mediante Memorando N° 301-2022-MPL-GRDE-SREC;

Que la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico mediante Informe N° 110-2022-MPL-GRDE opina por la procedencia de prorrogar la citada Ordenanza, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sus obligaciones tributarias hasta el 31 de agosto de 2022, elevando lo actuado a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 269-2022-MPL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la propuesta de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico para que se prorrogue hasta el día 31 de agosto de 2022 los incentivos tributarios en el distrito de Pueblo Libre establecidos en la Ordenanza N° 603-MPL; debiendo ser sometida a la aprobación del Alcalde, mediante la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 392-2022-MPL-GM la Gerencia Municipal remite los informes antes referidos, considerando favorable la aprobación de la mencionada prórroga mediante Decreto de Alcaldía;

**ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTICULO 42 DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Municipalidad de Pueblo Libre



**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.- PRORROGAR** hasta el día **31 de agosto de 2022**, el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante **Ordenanza N° 603-MPL**.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe); y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad de Pueblo Libre

Mario Angel Salazar Paz  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
ALCALDE

Pueblo Libre  
Capital del Bicentenario

• Ribera del río chillón cuyo límite no se encuentra determinado por las entidades competentes como la Autorizada Nacional del Agua ANA u otros.

Además, aquellas edificaciones construidas en contravención de la normatividad urbanística y sobre el medio ambiente. Por ningún motivo se admitirán regularizaciones que se encuentren fuera de los límites de la propiedad.

**Cuarta.-** No procederá otorgar Regularización de Licencia de Edificación de encontrarse cuestionada la titularidad del predio mediante proceso judicial o de no haberse solucionado el reclamo o queja presentada ante la entidad por daños materiales ocasionados por la ejecución de la obra o afectación del registro visual a predios colindantes.

**Quinta.-** Previo a la expedición de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, se debe acreditar el pago ante la Subgerencia Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano de la multa por construir sin licencia, que de acuerdo al D.S. 029-2019-VIVIENDA, artículo 83 literal g), la multa es de hasta el 10% del valor de la obra a regularizar, sin embargo al acogerse a la presente ordenanza, se brindará el beneficio de la disminución del porcentaje del valor de la obra a regularizar, de acuerdo al siguiente cuadro:

SEGÚN D.S. 029-2019-VIVIENDA, ARTICULO 83 LITERAL G), LA MULTA ES DEHASTA EL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR	CON ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN SE APLICARÁ PARA LA MULTA EL SIGUIENTE PORCENTAJE DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR	DERECHO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE (EN BASE AL MONTO DE LA UIT)
Modalidad A y Viviendas hasta 3 pisos + azotea con áreas techadas hasta 250 m <sup>2</sup>	1%	2%
Viviendas mayores a 3 pisos + azotea área techadas hasta un máximo de 3000 m <sup>2</sup>	3%	3%
Modalidad C	4%	4%
Modalidad D	5%	5%

El abono de la multa se deberá efectuar previo a la expedición Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, deviniendo en improcedente la solicitud de no realizarlo.

**Sexta.-** Para la presentación del expediente administrativo de regularización se debe acreditar el pago ante la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, por los valores de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT establecidos en la quinta disposición, para la evaluación del expediente.

**Sétima.-** Apruébese el anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Octava.-** En casos excepcionales por el estado de necesidad extrema por la condición socio económica de pobreza y/o salud grave de persona natural propietaria de un (01) solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinados íntegramente a vivienda de los mismos, pueden ser exoneradas del pago a que se refiere la quinta disposición complementaria y final de la presente Ordenanza. Para verificar ello, la solicitud debidamente documentada que sea presentada por el administrado con dicha finalidad, entre cuyos documentos necesariamente se debe adjuntar el Certificado Positivo de Propiedad expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos- SUNARP, asimismo, deberá adjuntar un informe remitido por la Subgerencia de Programas sociales quien elaborará un Informe Social sustentado en lo siguiente: Ingreso familiar; carga familiar, nivel de empleo; salud; estado, uso y características del predio; consumo de servicios básicos, así como contar con la certificación de calificación socioeconómica de pobreza extrema en el Sistema de Focalización de Hogares SISFOH del Ministerio Desarrollo e Inclusión Social; y demás aspectos que pueda certificarse o verificarse con la justificación necesaria que determine concretamente

el estado de necesidad extrema, lo cual debe contar con la visación de la Gerencia de Participación Vecinal.

**Novena.-** La presente Ordenanza no limita la competencia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano en sus acciones de fiscalización de detectar obras constructivas sin la autorización municipal correspondiente. Con la expedición de esta Ordenanza la citada Subgerencia suspenderá el procedimiento sancionador de obras de edificación ejecutadas antes de su vigencia y regidas bajo sus disposiciones. La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano remitirá a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano copia de las resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, y asimismo concluida la vigencia de la Ordenanza remitirá el consolidado de licencias emitidas.

**Décima.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre del año 2022.

**Undécima.-** Hacer de conocimiento de la GERENCIA MUNICIPAL y ENCARGAR a la GERENCIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO y de la SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y PLANEAMIENTO el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Décimo Segunda.-** ORDENAR a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Los Olivos [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

2090145-1

#### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Prorrogan plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 603-MPL, que establece incentivos tributarios en el distrito**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2022-MPL

Pueblo Libre, 22 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Memorando N° 392-2022-MPL-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 603-MPL, que establece incentivos tributarios en el distrito, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante Informe N° 172-2022-MPL-GRDE-SRFT propone prorrogar hasta el 31 de agosto de 2022 el plazo de vencimiento respecto a los incentivos tributarios establecidos en la precitada Ordenanza, por los fundamentos que expone, contándose además con la opinión favorable de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva manifestada mediante Memorando N° 301-2022-MPL-GRDE-SREC;

Que la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico mediante Informe N° 110-2022-MPL-GRDE opina por la procedencia de prorrogar la citada Ordenanza, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sus obligaciones tributarias hasta el 31 de agosto de 2022, elevando lo actuado a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 269-2022-MPL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la propuesta de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico para que se prorrogue hasta el día 31 de agosto de 2022 los incentivos tributarios en el distrito de Pueblo Libre establecidos en la Ordenanza N° 603-MPL; debiendo ser sometida a la aprobación del Alcalde, mediante la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 392-2022-MPL-GM la Gerencia Municipal remite los informes antes referidos, considerando favorable la aprobación de la mencionada prórroga mediante Decreto de Alcaldía;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 Y EL ARTICULO 42 DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.- PRORROGAR** hasta el día 31 de agosto de 2022, el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 603-MPL.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.servicioalcidudano.gob.pe](http://www.servicioalcidudano.gob.pe); y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

2089683-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Prorrogan vencimiento de plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, Ordenanza que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 018-2022-MSB-A

San Borja, 25 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 076-2022-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 21 de julio de 2022, el informe N° 300-2022-MSB-OAJ de la

Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 22 de julio de 2022, el Memorandum N° 335-2022-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 22 de julio de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 5° que: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"*;

Que, mediante Ordenanza N° 669-MSB de fecha 12 de noviembre de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de noviembre de 2021, se establecen Beneficios Tributarios Extraordinarios en el distrito de San Borja. Dicha norma contempla el alcance de la misma, los requisitos para su acogimiento, así como los beneficios a favor de los contribuyentes; precisando en su artículo 9° que, el presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de noviembre de 2021; asimismo, se establece en su Quinta Disposición Final lo siguiente: *"Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias y adicionales necesarias para la correcta adecuación, aplicación y prórroga del plazo de la vigencia de la presente Ordenanza"*;

Que, a través de la Ordenanza N° 683-MSB de fecha 14 de julio de 2022, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2022, se modifica la Ordenanza N° 669-MSB que establece beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de San Borja;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ordenanza antes citada, se tiene que mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2021-MSB-A de fecha 26 de noviembre de 2021, Decreto de Alcaldía N° 017-2021-MSB-A de fecha 23 de diciembre de 2021, Decreto de Alcaldía N° 003-2022-MSB-A de fecha 27 de enero de 2022, Decreto de Alcaldía N° 004-2022-MSB-A de fecha 25 de febrero de 2022, Decreto de Alcaldía N° 007-2022-MSB-A de fecha 28 de marzo de 2022, Decreto de Alcaldía N° 008-2022-MSB-A de fecha 29 de abril de 2022, Decreto de Alcaldía N° 014-2022-MSB-A de fecha 25 de mayo de 2022 y el Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSB-A de fecha 28 de junio de 2022, se prorrogó el vencimiento del plazo para acogerse a la Ordenanza N° 669-MSB, que establece beneficios tributarios extraordinarios en el distrito de San Borja; siendo que, el último Decreto antes referido prorrogó la vigencia hasta el 27 de julio de 2022;

Que, con Informe N° 076-2022-MSB-GM-GAT de fecha 21 de julio de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, la Administración Tributaria resulta conveniente continuar con la política de brindar a los vecinos del distrito de San Borja las facilidades de pago que los incentive a cancelar la deuda tributaria y que a su vez les proporcione cierta tranquilidad económica; por lo que, deberá considerarse la posibilidad de ampliar el vencimiento de la referida Ordenanza N° 669-MSB, modificada por la Ordenanza N° 683-MSB, hasta el 31 de agosto de 2022, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Informe N° 300-2022-MSB-OAJ de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que, la Gerencia de Administración Tributaria ha realizado la evaluación correspondiente sobre el impacto que viene